

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00588-00

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Ordenamiento Procesal, se aclara el numeral tercero del auto admisorio adiado 11 de julio de 2022, en el sentido de indicar, que por tratarse de la prescripción extraordinaria respecto un bien mueble, no es factible efectuar instalación de valla alguna, pues dicho trámite es solo para el caso de prescripción de bienes inmuebles.

Así entonces, y en aras de evitar futuras nulidades, se deja sin valor y efecto el inciso final del numeral tercero del auto calendarado 11 de julio de 2022, como quiera que como se indicó en parágrafo que antecede, no es procedente la instalación de la valla en el vehículo objeto de usucapión.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **11 de agosto de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T